



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

153

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. NO. INC/07/2007

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.---

Visto el estado procesal del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la C. Ma. Teresa Cortés Meza, en contra del fallo de la adjudicación directa del Servicio Integral para la realización del Programa Recreativo Vacacional y toda vez que se advierte que la promovente no atendió el requerimiento formulado por este Órgano Interno de Control, mediante proveído de fecha veintiséis de julio del año en curso, para que en un término de tres días hábiles, acreditara la personalidad con la que promueve la citada inconformidad y aclarara los hechos motivo de la misma, proveído que le fue notificado el día ocho del presente mes y año, como consta en el acuse de recibo del oficio número OIC/ARQ/117/1667/2007, por lo que el término corrió del diez al catorce de los corrientes, toda vez que la notificación se hizo el ocho, surtió efectos el nueve y los tres días hábiles fueron el diez, trece y catorce del referido mes de agosto del actual, ya que los días once y doce fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente, sin que en dicho plazo ocurriera la promovente ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses conviniera ni justificar su imposibilidad de desahogar el requerimiento de cuenta, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento que fue decretado en autos, en consecuencia, es procedente desechar la inconformidad de cuenta por las razones expuestas; independientemente de lo anterior y a mayor abundamiento, es de resaltarse que la C. Ma. Teresa Cortés Meza, en su escrito de fecha veinticinco de julio del año en curso, manifiesta que presenta su inconformidad en contra del fallo de adjudicación directa para la contratación del Servicio Integral para la realización del Programa Recreativo Vacacional, por lo que es necesario tener presente que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: "**Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con: I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones. II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo. III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la bases o en esta ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese vencido el plazo para la formalización del contrato. La Secretaría de la Función Pública Desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores...**"; por lo que es de considerarse que la promovente manifiesta que su inconformidad es en contra del fallo de una adjudicación directa, siendo que legalmente en un procedimiento de contratación de adjudicación directa no es procedente la emisión de un fallo, por la naturaleza misma evento puesto que la contratación se hace de manera directa con un proveedor de bienes o servicios, esto es que en el caso se trata de un acto es distinto a alguno de los señalados por las fracciones del precepto transcrito, incluso para darle la oportunidad de aclarar lo que en derecho

154



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. NO. INC/07/2007

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

procediera en el auto del día veintiséis de julio pasado se le requirió que precisara cual era el acto en contra del cual enderezaba su inconformidad, siendo que hizo caso omiso a dicho requerimiento, razón por la cual se le hizo efectivo del apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia; consecuentemente lo procedente es no admitir a trámite la inconformidad de referencia, en virtud de que la ocursoante no acreditó la personalidad con la cual promueve y la inconformidad esta enderezada en contra de un acto no previsto en el numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

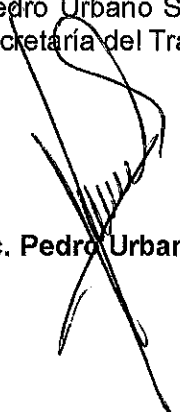
Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, punto 4 y 69 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 35 y 36 del correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se desecha la INCONFORMIDAD que promueve la C. Ma. Teresa Cortés Meza, en contra del fallo de la adjudicación directa para la contratación del Servicio Integral para la realización del Programa Recreativo Vacacional, porque la promoverte no acreditó su personalidad y el acto del cual se inconforma no se encuentra previsto en los supuestos que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese. .-----

Así lo acordó y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

  
**Lic. Pedro Urbano Sánchez**